



CONSEJO DE RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

OFICIO N° 01/2015

ANT.: Solicitud Información de fecha 28 de mayo. Ingreso AJ002W0000097.

MAT.: Responde Solicitud Información

Santiago, 15 de Junio de 2015

DE: ALDO VALLE ACEVEDO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO CONSEJO DE RECTORES

A: SR. DAVID VALENZUELA RAMÍREZ

En conformidad a lo que dispone el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Rectores y a la resolución N° 37 de 2015 del Consejo de Rectores, procedo a dar respuesta formal a su solicitud N° AJ002W0000097 de fecha 28 de mayo de 2015, materializada mediante el mecanismo que franquea la ley sobre acceso a la información pública.

En su presentación Ud. manifiesta que desea "saber si las universidades privadas que son parte del CRUCH y las adjuntas al proceso de selección vía PSU son auditadas por la contraloría y que leyes determina aquellos". Al respecto cúmpleme manifestarle lo siguiente:

El marco regulatorio presupuestario de las Universidades Estatales se encuentra contenido básicamente en el Art. 50 de la Ley N° 18.591 y en el Decreto 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija las normas para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de estas instituciones de Educación Superior. El Art. 98 de la Constitución Política del Estado y la Ley 10.336 refrendan esta obligación de informar la contabilidad y presupuesto a la Contraloría General de la República.

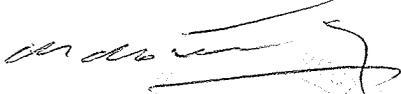
Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en el referido Decreto N° 180 son aplicables a todas las entidades de Educación Superior que perciben el aporte fiscal que establece el Artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 del Ministerio de Educación. Cabe precisar que el DFL N° 4 señalado sólo abarca a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, por lo cual el decreto N° 180 es aplicable a las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, incluyendo las 9 entidades no estatales.

Con respecto a las universidades privadas creadas con posterioridad al año 1981 –ocho de las cuales se encuentran adscritas al sistema único de admisión-, se trata de entidades conformadas como personas jurídicas de derecho privado, que también reciben a pueden recibir aportes fiscales (Ejem. El Aporte Fiscal Indirecto). No obstante, se trata de instituciones



CONSEJO DE RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

que no integran el Consejo de Rectores, por lo cual no se dispone de la información precisa sobre si estas quedan sujetas a auditorías por parte de la Contraloría General de la República ni sobre las posibles leyes que determinen ello; no obstante, como lo ha manifestado el propio Sr. Contralor General de la República, en los fondos públicos como los que reciben las universidades privadas, que no forman parte de subsidios establecidos en leyes de carácter permanente, sino que se van entregando a través de la ley de presupuesto de cada año, Contraloría no puede entrar a fiscalizar.


ALDO VALLE ACEVEDO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORES



AVA/LTF/mbh